



ACUERDO CG-IEPCO-35/2012, POR EL QUE SE FORMULA SOLICITUD AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y, EN SU CASO LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL O LISTADOS NOMINALES, SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL CHIMALAPA Y SANTA MARÍA CHIMALAPA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se formula solicitud al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral para la revisión, actualización y, en su caso la incorporación al padrón electoral o listados nominales, según corresponda, de los Municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. De los Municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa.

Atendiendo al desarrollo de la vida institucional y democrática del Estado, al ejercicio de los derechos político-electORALES de los ciudadanos y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se deben salvaguardar los derechos de los ciudadanos de las localidades oaxaqueñas pertenecientes a los Municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, para que puedan ejercerlos de manera efectiva en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, mismas localidades que a continuación se señalan:

SAN MIGUEL CHIMALAPA	SANTA MARÍA CHIMALAPA
Cerro Baul C	Colonia Benito Juárez I
Rancho La Hondonada de la Encantada	Colonia Benito Juárez II
Ejido DR. Rodulfo Figueroa	Ejido Elsy Herreria de Castellanos
Ejido Gustavo Díaz Ordaz	Ejido Francisco Sarabia
Rancho El Quebrachal	Colonia Guadalupe Victoria
Ejido Ramón Escobar Balboa	Ejido Rafael Cal y Mayor
Rancho Montebello	Rancho los Manueles
Ejido Flor de Chiapas	Rancho la Retirada los Rodríguez
---	Rancho el Paraje
---	Ejido Canan
---	Colonia Pilar Espinoza de León

II. Solicitud de incorporación. Con fecha cinco de octubre del dos mil doce, se recibió en este Instituto el oficio número /SGG/OA/2012 signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitó en un ámbito de cooperación interinstitucional y de respeto a la autonomía de este Instituto, una evaluación técnica para la incorporación de diversas comunidades al padrón electoral y lista nominal de electores de los Municipios de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa, por lo que en atención a la petición, mediante oficio número I.E.E.P.C.O./P.C.G./1391/2012, de fecha once de octubre del dos mil doce, se manifestó la disposición de este Instituto de analizar el asunto en concreto a fin de ponerlo a consideración de este Consejo General; de igual forma, mediante oficio número 0583/SGG/OA/2012, de fecha diecinueve de octubre del dos mil doce, la Secretaría General de Gobierno remitió en medio electrónico el expediente respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto entre otros, el de fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electORALES de los ciudadanos y asegurarles su ejercicio así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en términos de los dispuesto por el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades,

en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que son derechos del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, por lo que en aplicación del principio pro persona, resulta necesario garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos de las localidades pertenecientes a los Municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, y su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, a desarrollarse en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior tomando en consideración que el control de convencionalidad ex officio en un sistema difuso, implica la protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, primer párrafo, y 26, fracciones XV y XLVII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y atendiendo los fines del Instituto referidos en el párrafo que antecede, este Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral, debe asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos de los Municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, a fin de garantizar la participación de todas las oaxaqueñas y oaxaqueños en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, y hacer efectivo su derecho para votar y ser votados en las próximas elecciones que se llevarán a cabo en nuestra entidad.

TERCERO. Del padrón electoral y la lista nominal de electores.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 41, apartado D, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128, inciso f) y 178, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene la atribución de incorporar ciudadanos al padrón electoral y a la lista nominal de electores.

Así entonces, resulta incuestionable que corresponde al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la atribución de procesar los datos que los ciudadanos proporcionan para su incorporarse al padrón electoral, así como todo tipo de movimientos relacionados con el listados nominal de electores.

En mérito de lo expuesto, se estima procedente que este órgano administrativo electoral, solicite al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral la revisión, actualización y, en su caso la incorporación al padrón electoral o listados nominales, según corresponda, de los ciudadanos de los Municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, con base en los datos contenidos en el expediente respectivo, así como en los resultados en el Censo de Población y Vivienda del dos mil diez en nuestro Estado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Lo anterior toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, inciso B, de la Constitución local, es atribución y competencia de este Consejo General la organización y preparación del proceso electoral ordinario 2012-2013, por lo tanto, dentro de esas actividades, reviste particular importancia la revisión y actualización de la base de datos de los electores del Estado, por encontrarse inmersa en la fase preparatoria de la elección.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, tercer párrafo; 35, fracciones I y II, y 41, apartado D, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 26, fracciones XV y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se solicita al Registro Federal del Electores del Instituto Federal Electoral la revisión, actualización y, en su caso la incorporación de las y los ciudadanos que se asientan en las comunidades señaladas en el antecedente número I del presente Acuerdo, al padrón electoral o listados nominales, de los Municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, según corresponda, así como la revisión y actualización de estos, a fin de generar

las condiciones para el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos oaxaqueños que habitan en el territorio de dichos Municipios, para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo acompañando copia certificada del mismo al Registro Federal de Electores, anexándole copia del expediente respectivo, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.

TERCERO. Hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS